

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**26505** REAL DECRETO 1364/1989, de 3 de noviembre, por el que se indulta a José Antonio García Menéndez y José Antonio García Hernández.

Visto el expediente de indulto de José Antonio García Menéndez y José Antonio García Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que, en sentencia de 28 de septiembre de 1987, les condenó, como autores de un delito de detención ilegal y otro de realización arbitraria del propio derecho, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y 32.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha 3 de noviembre de 1989.

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta a José Antonio García Menéndez y José Antonio García Hernández por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26506** REAL DECRETO 1365/1989, de 3 de noviembre, por el que se indulta a Antonio González Pardo.

Visto el expediente de indulto de Antonio González Pardo, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por el Juzgado de Instrucción número 3 de Sabadell (Barcelona), que, en sentencia de 19 de marzo de 1988, le condenó, como autor de un delito de resistencia a Agentes de la autoridad y otro de daños, a las penas de un mes y un día de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa por el primer delito, y 40.000 pesetas de multa por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989.

Vengo en indultar a Antonio González Pardo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26507** REAL DECRETO 1366/1989, de 3 de noviembre, por el que se indulta a Arsenio Fernández Rivas.

Visto el expediente de indulto de Arsenio Fernández Rivas, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 2 de marzo de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro

años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989.

Vengo en indultar a Arsenio Fernández Rivas una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26508** RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso de Rivero y Soto, la sucesión en el título de Conde de Limpías.

Don Alfonso del Rivero y Soto ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Limpías, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso del Rivero y Aguirre de Carcer, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**26509** RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Victoria Morones Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, la sucesión en el título de Conde de la Valenciana.

Doña Carmen Victoria Morones Dosamantes y don Félix Ramos de la Sierra, han solicitado la sucesión en el título de Conde de la Valenciana, vacante por fallecimiento de don Gastón de Mendoza y González-Rul, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto, de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**26510** ORDEN 413/39280/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 8 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 765/1987, interpuesto por don Hipólito Muro Angulo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 765/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Hipólito Muro Angulo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de octubre